
INCIDENCIA DE LA LEGISLACIÓN DE PROTECCIÓN DE DATOS EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS SOCIALES Y LOS DE EMPLEO

Lourdes Hernández Crespo

lhernandezc@aepd.es

[@AEPD_es](https://twitter.com/AEPD_es)



1. Cuestiones generales y Hoja de Ruta (Adaptación al RGPD en las Administraciones Públicas)

<https://www.aepd.es/reglamento/cumplimiento/cumplimiento-aapp.html>

<https://www.aepd.es/media/infografias/infografia-adaptacion-rgpd-aapp.pdf>

¿Qué es la Protección de Datos de carácter personal?

Reconocimiento del derecho fundamental

En la Unión Europea

Artículo 8 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

Artículos I-51 y II-68 de la Constitución Europea



En España

Artículo 18.4 de la Constitución

Sentencias del Tribunal Constitucional 290/2000 y 292/2000

Reconocimiento de un derecho fundamental autónomo e independientes del derecho a la intimidad personal y familiar (Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen)



Situación actual



REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSE

abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que
tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se
deroga la Directiva 95/46/CE (RPGD)

**Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y
garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Como norma interna
complementaria para hacer efectiva la aplicación del RGPD, cuyo objetivo es
adaptar el ordenamiento jurídico español al RGPD y dar seguridad jurídica**

Normativa sectorial Leyes de Servicios sociales de las CCAA y Ley de bases de
Régimen Local

Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto
refundido de la Ley de Empleo.

Directrices del Comité Europeo de Protección de Datos

<https://edpb.europa.eu/>

Guías e informes AEPD y resto autoridades de protección de datos

ADAPTACION AL RGPD – Administraciones Públicas



1. **DESIGNAR UN DELEGADO** de Protección de Datos, si procede. (Ver art.37 *RGPD* y art. 34 *PLOPD*)



2. **ELABORAR EL** Registro de Actividades de tratamiento, prestando atención especialmente a los tratamientos que incluyan categorías especiales de datos o datos de menores, teniendo en cuenta su finalidad y la base jurídica (*servicio de solicitud de copia de la inscripción como ayuda*)



3. **ANALIZAR** las **BASES JURÍDICAS** de los **TRATAMIENTOS**



4. **EFFECTUAR UN ANÁLISIS DE RIESGOS.** Sobre los resultados de ese análisis, identificar e implantar las **MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS** necesarias para hacer frente a los riesgos detectados sobre los derechos y libertades de los ciudadanos



5. **VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** tras el resultado del análisis de riesgos. Ello incluye verificar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, así como **ESTABLECER PROTOCOLOS PARA GESTIONAR Y, EN SU CASO, NOTIFICAR** quebras de seguridad



6. **SI EL TRATAMIENTO ES DE ALTO RIESGO, DETALLAR E IMPLANTAR UN PROCEDIMIENTO** para realizar, una evaluación de impacto de la privacidad y, si fuera necesario, consultar previamente a la autoridad de control (art. 35 y 36, *RGPD*)

¿Qué es un delegado de protección de datos?

Garante del cumplimiento de la normativa

¿Qué organizaciones deben designar un DPD?

El RGPD se refiere a tres supuestos específicos

- El tratamiento se realice por autoridad u organismo público en todo caso

Es posible designar a DPD externo o de la propia organización

En las Administraciones Públicas es posible designar un DPD para varias órganos u organismos

Conocimientos en Derecho y experiencia práctica en protección de datos

Independiente, con recursos y que no exista conflicto de intereses

Delegado de Protección de datos

¿Cuáles son las funciones del DPD?



- Informar y asesorar al responsable o encargado,
- Asegurar la existencia y mantenimiento de toda la documentación obligatoria
- Supervisar la puesta en práctica de las políticas de protección de datos, incluidas
 - Asignación de responsabilidades
 - Concienciación y formación del personal
 - Las auditorías correspondientes
- Supervisar la aplicación de la normativa de protección de datos, en particular en lo referente a los derechos de los interesados
- Supervisar la gestión de las brechas de seguridad
- Supervisar y ofrecer asesoramiento en la realización de sobre EIPD cuando sea necesaria

¿Cuáles son las funciones del DPD?

- Supervisar las respuestas a los requerimientos que pueda formular la autoridad de protección de datos
- Cooperar con las autoridades de protección de datos en el marco de sus tareas
- Actuar como punto de contacto para las autoridades de protección de datos y para los afectados
- Comunicar públicamente su identidad, que deberá incluirse en la información a facilitar a los afectados
- Posible atención de las reclamaciones que les dirijan los afectados
- Reportar directamente al órgano de administración y dirección las cuestiones que sean necesarias en relación con los tratamiento
 - En particular las infracciones que hubieran podido producirse

¿Cuáles son las salvaguardas que permiten al DPD realizar sus tareas de manera independiente?

- No están sometidos a instrucciones de los responsables o encargados en relación con el ejercicio de sus tareas
- No cabrá despido o sanción por parte del responsable o el encargado como consecuencia del desempeño de sus tareas
 - Salvo que incurran en dolo o negligencia grave
- No puede existir conflicto de intereses con otras tareas u obligaciones que le pudieran corresponder
 - No puede ocupar un puesto dentro de la organización que lo conduzca a determinar los fines y medios de los tratamientos.
 - Cabrían conflictos con otros puestos de alta dirección, dirección de Recursos Humanos o del departamento de TIC, así como con otros puestos inferiores si pueden implicar la decisión acerca de los fines y medios del tratamiento

¿Cuál es la responsabilidad del DPD?

- Los DPD no son personalmente responsables por el incumplimiento del RGPD.
- El RGPD deja claro que es el responsable o encargado del tratamiento quien debe garantizar y demostrar que el tratamiento se realiza de conformidad con el presente Reglamento.
- EL artículo 70.2 de la LOPDGDD excluye expresamente la aplicación del régimen sancionador al DPD
- **Sistema de certificación de delegados de protección de datos: (ENAC)**
 - <https://www.aepd.es/reglamento/cumplimiento/delegado-de-proteccion-de-datos.html#anchor2>

ADAPTACIÓN AL RGPD – Administraciones Públicas



— **1.** **DESIGNAR UN DELEGADO** de Protección de Datos, si procede. (Ver art.37 *RGPD* y art. 34 *PLOPD*)



— **2.** **ELABORAR EL** Registro de Actividades de tratamiento, prestando atención especialmente a los tratamientos que incluyan categorías especiales de datos o datos de menores, teniendo en cuenta su finalidad y la base jurídica (*servicio de solicitud de copia de la inscripción como ayuda*)



3.

ANALIZAR las **BASES JURÍDICAS** de los **TRATAMIENTOS**



— **4.** **EFFECTUAR UN ANÁLISIS DE RIESGOS.** Sobre los resultados de ese análisis, identificar e implantar las **MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS** necesarias para hacer frente a los riesgos detectados sobre los derechos y libertades de los ciudadanos

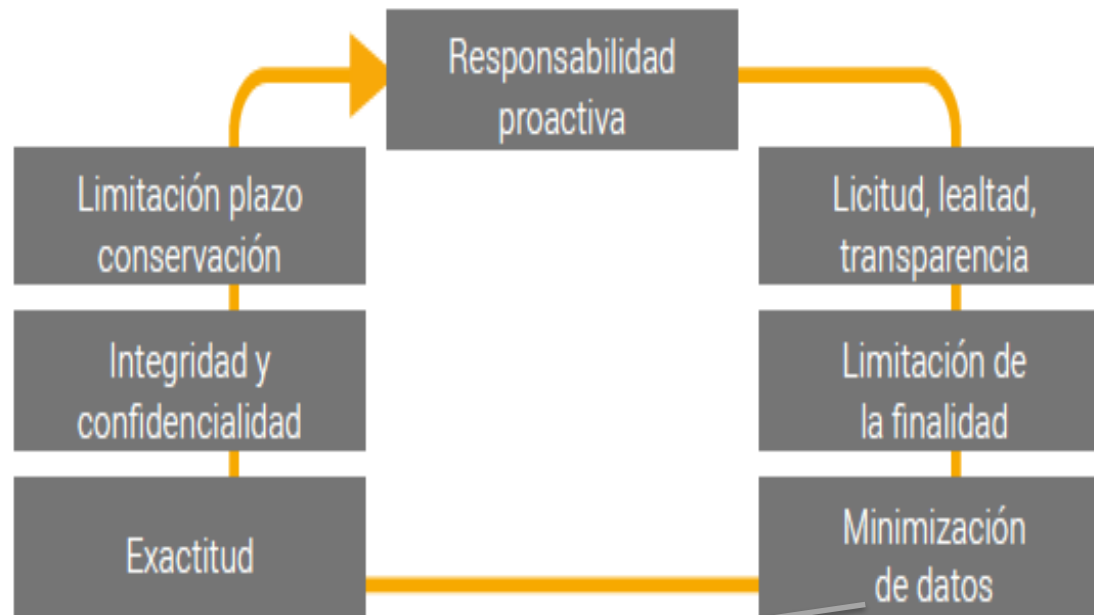


— **5.** **VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** tras el resultado del análisis de riesgos. Ello incluye verificar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, así como **ESTABLECER PROTOCOLOS PARA GESTIONAR Y, EN SU CASO, NOTIFICAR** quebras de seguridad



— **6.** **SI EL TRATAMIENTO ES DE ALTO RIESGO, DETALLAR E IMPLANTAR UN PROCEDIMIENTO** para realizar, una evaluación de impacto de la privacidad y, si fuera necesario, consultar previamente a la autoridad de control (art. 35 y 36, *RGPD*)

Principios de la Protección de Datos



DA7ª LOPDGDD: Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

Publicación acto administrativo: nombre, apellidos, **4 cifras aleatorias DNI**

Notificación: únicamente número completo DNI.

Carece documentos: nombre y apellidos

Sujetos obligados (RGPD y LOPDGDD)

Responsable del tratamiento (art.4.7 del RGPD):

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o conjuntamente con otros **determine los fines y los medios del tratamiento**

Encargado del tratamiento: (artículo 4.8 RGPD)

Persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que **trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento**
(a las unidades TIC que realizan actividades de tratamiento de datos personales y no tiene dependencia orgánica del responsable)

Corresponsables del tratamiento (artículo 26 del RGPD):

Cuando dos o más responsables **determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento** serán considerados corresponsables del tratamiento

[Dictamen de CEPD 7/2020 sobre los conceptos de responsable y encargado en el RGPD](#)

Sujetos obligados (RGPD y LOPDGDD)

APLICACIÓN PRÁCTICA:

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y las consejerías competentes de las Comunidades Autónomas en relación con la utilización del Sistema de Información de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS) relativa a la posición jurídica que, en relación con el tratamiento de datos de carácter personal, puede corresponder a las Comunidades Autónomas y a las respectivas Corporaciones Locales que se adhieran al mismo

Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y su aplicación informática tiene un carácter instrumental respecto a las competencias que las leyes otorgan para la prestación de servicios sociales

Las CCAA serán responsables de los tratamientos que realicen el en ámbito de sus competencias

las Corporaciones Locales ostentan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la condición de responsable del tratamiento

las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias: Corporaciones Locales serán encargadas del tratamiento.

Legitimación

Análisis de las bases jurídicas del tratamiento

Artículo 6 LOPD. Tratamiento de datos personales.

Regla general: consentimiento

Excepciones: el ejercicio de funciones de las AAPP en el marco de sus competencias

Artículo 11 LOPD. Cesiones de datos personales.

Regla general: consentimiento

Excepciones:

Una ley

Comunicación destino Tribunales, Tribunal de Cuentas

¿Cuáles son los supuestos que legitiman el tratamiento de datos personales?

- Consentimiento
- Tratamiento necesario para la ejecución de un contrato o medidas precontractuales
- **Cumplimiento de una obligación legal** (dicha expresión equivale, en la regulación española de protección de datos, a “obligación establecida en una norma con rango de ley)
- **Tratamiento necesario para una misión de interés público o ejercicio de poderes públicos (derecho de la Unión o norma con rango de ley)**
- Tratamiento necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física
- Tratamiento necesario para satisfacer interés legítimo del responsable o tercero

Régimen del consentimiento en RGPD y LOPDGDD

Punto de partida. Cambio de modelo

Debe abandonarse la idea básica de que «el consentimiento lo puede todo»

Cuando exista una base legal para el tratamiento no deberá recabarse el consentimiento. Algunos ejemplos en que no se requiere:

1. Tratamiento de datos de los trabajadores/empleados(relación contractual)
2. No debe considerarse libremente prestado cuando el interesado no goza de verdadera o libre elección o no puede denegar o retirar su consentimiento sin sufrir perjuicio alguno (Cdo 42)
3. No debe constituir un fundamento jurídico válido para el tratamiento de datos de carácter personal en un caso concreto en el que exista un desequilibrio claro entre el interesado y el responsable del tratamiento”(Cdo. 43)

Legitimación /Licitud del tratamiento

Aplicabilidad práctica

- La determinación de la base legal del tratamiento resulta necesaria
- Como fundamento de la responsabilidad activa, garantizando la protección del derecho
- Como garantía del principio de legalidad en la actuación administrativa
- Por cuanto la finalidad y la base legal del tratamiento deberán incluirse en la información a facilitar a los interesados
- Permitirá una adecuada formación del Registro de actividades del tratamiento, que impone el RGPD

Informe de la AEPD:

“Base jurídica para el tratamiento de datos personales en las Administraciones Públicas y las comunicaciones de datos entre AAPP”

<https://www.aepd.es/media/informes/2018-0175-base-juridica-tratamiento-por-la-administracion-publica.pdf>

Modificación art.28.2 y 3 de la Ley 39/2015

Disposición final Duodécima:

- No aportación de documentos en poder de la AAPP actuante o elaborados por cualquier otra
- Las AAPP podrán recabarlos a través de sus redes corporativas o plataformas de intermediación
- Consulta por AAPP salvo ejercicio del derecho de oposición
- O Ley especial aplicable que requiera su consentimiento expreso
- No aplica oposición potestad sancionadora o inspectora



APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LPAC

Disposición Adicional octava: Potestad de verificación de las AAPP

Solicitudes en que el interesado declare datos obrantes en poder de las AAPP, el órgano destinatario podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias verificaciones para comprobar la exactitud de los datos

Tratamiento en ejercicio de un poder público

No es necesario consentimiento

¿Principio de Exactitud?

Vinculado al 28.3 de la Ley 39/2015

“..... las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos... debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.....”

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LPAC

¿Qué pasa con el derecho de oposición?

- Art. 21 RGPD
- Motivos derivados de su situación personal
- Deberán ser ponderados por el responsable

¿Qué pasa con la comunicación de datos entre Administraciones Públicas? Art. 8 LOPDGDD

- El cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable: **“cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley”**
- El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos: **“cuando derive de una competencia atribuida por una norma con rango de ley”**
- Vinculado al principio de minimización (art.5.1.c) del RGPD)

APLICACIÓN PRÁCTICA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LPAC

¿Qué pasa con el interés legítimo?

- Dictamen 6/2014 del Grupo de trabajo de Artículo 29, adoptado por el CEPD
- «*no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones*»
- La autoridad británica, Information Commissioner's Office, ICO: cabría el interés legítimo como base del tratamiento, si una administración lleva a cabo actuaciones comerciales.
- AEPD, por aplicación del RGPD, el interés legítimo no será de aplicación al tratamiento realizado por las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones.
- Disposición Adicional Décima: AGE, Admon. CCAA, Admon. Locales, podrán apreciar el interés legítimo en sujetos de dº privado.

Algunos supuestos prácticos.....

¿Un órgano administrativo puede recabar datos del interesado que fueron recabados por otra Administración o de la misma para una finalidad diferente?

Ej. Imposibilidad de notificar y antes de acudir al art. 44 de la LPAC

- La Administración tiene la obligación de agotar los medios a su alcance para notificar antes de proceder a la publicación por edictos o en BOEs . Art. 41.4 Ley 39/2015, obligación consulta INE en procedimientos iniciados de oficio por la Administración

Ej. Comunicación de datos del padrón

- Campaña prevención cáncer de mama: finalidad legítima que consiste en la obtención de los datos necesarios para hacer posible la materialización efectiva del modelo universal de salud pública (STC 139/2016 de 21 de julio)

Algunos supuestos prácticos.....

Ej. Comunicación de la vida laboral para vigilar la incompatibilidad

- Los datos de seguridad social son reservados
- Art.20 Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las AAPP (SAN 21/09/2016)

¿Qué ocurre con los datos reservados?

Los Tributarios y de Seguridad Social

- A efectos de aplicación del art. 28.2 de la Ley 39/2015
- Criterio AEPD: para su consulta será necesaria la autorización del interesado

Algunos supuestos prácticos.....

¿Qué pasa con el consentimiento de los miembros de la Unidad familiar?

Ej. procedimiento de concesión de una subvención

- Existe un derecho a no aportar documentos (art.28.2)
- La Administración tiene que evaluar la información de toda la unidad familiar
- Tiene habilitación para el tratamiento de todos los datos, salvo oposición
- Si tenemos datos especialmente protegidos debería concurrir previamente alguna circunstancia del art. 9.2 del RGPD

Algunos supuestos prácticos.....

¿Qué pasa con las Plataformas de Intermediación de datos entre Administraciones Públicas?

- Son el instrumento necesario para hacer efectivo el art. 28.2
- Es un mecanismo de relación electrónica entre Administraciones Públicas
- Tendrán que adaptarse al RGPD
- En concreto a las nuevas bases jurídicas del tratamiento por los poderes públicos
- Deberán tener en cuenta que EL CONSENTIMIENTO YA NO JUEGA DE LA MISMA MANERA

ADAPTACIÓN AL RGPD – Administraciones Públicas



— **1.** **DESIGNAR UN DELEGADO** de Protección de Datos, si procede. (Ver art.37 *RGPD* y art. 34 *PLOPD*)



— **2.** **ELABORAR EL** Registro de Actividades de tratamiento, prestando atención especialmente a los tratamientos que incluyan categorías especiales de datos o datos de menores, teniendo en cuenta su finalidad y la base jurídica (*servicio de solicitud de copia de la inscripción como ayuda*)



— **3.** **ANALIZAR** las **BASES JURÍDICAS** de los **TRATAMIENTOS**



— **4.** **EFFECTUAR UN ANÁLISIS DE RIESGOS.** Sobre los resultados de ese análisis, identificar e implantar las **MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS** necesarias para hacer frente a los riesgos detectados sobre los derechos y libertades de los ciudadanos



— **5.** **VERIFICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD** tras el resultado del análisis de riesgos. Ello incluye verificar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, así como **ESTABLECER PROTOCOLOS PARA GESTIONAR Y, EN SU CASO, NOTIFICAR** quebras de seguridad



— **6.** **SI EL TRATAMIENTO ES DE ALTO RIESGO, DETALLAR E IMPLANTAR UN PROCEDIMIENTO** para realizar, una evaluación de impacto de la privacidad y, si fuera necesario, consultar previamente a la autoridad de control (art. 35 y 36, *RGPD*)

Evaluaciones de impacto

<https://www.aepd.es/areas/innovacion/index.html>

- ✓ Tratamientos entrañe alto riesgo (nuevas tecnologías)
- ✓ Evaluación sistemática y exhaustiva (perfiles)
- ✓ Tratamiento a gran escala categorías especiales de datos/infracciones-condenas penales
- ✓ Observación sistemática a gran escala zona de acceso público
- ✓ Listado de operaciones incluidas y excluidas
- ✓ Tratamientos de datos de sujetos vulnerables o en riesgo de exclusión social

<https://www.aepd.es/media/criterios/listas-dpia-es-35-4.pdf>

<https://www.aepd.es/media/guias/ListasDPIA-35.5l.pdf>

- ✓ Guía de la AEPD sobre Evaluaciones de Impacto de la Protección de Datos

<https://www.aepd.es/media/guias/guia-evaluaciones-de-impacto-rgpd.pdf>

<https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/aepd-publica-nueva-guia-gestionar-riesgos-y-evaluaciones-impacto>



¡Muchas Gracias por su atención!

